

nes que estimen pertinentes en relación con el contenido de dichos listados y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o en la documentación preceptiva.

Dichas reclamaciones se presentarán en el Registro General de esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra lo establecido en la presente resolución, que agota la vía administrativa, en lo referente a los listados definitivos de admitidos, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Málaga, 22 de abril de 2008.- La Delegada, Aurora Santos García de León.

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de marzo de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, por la que se autoriza una guardia de 24 horas para el Instituto de Medicina Legal de Málaga (BOJA núm. 72, de 11.4.2008).*

Advertido error aritmético en la disposición de referencia, se procede a su correspondiente modificación.

Página número 50, en el artículo tercero. Retribuciones.

Donde dice: «Por la realización de este tipo de guardia se percibirán 216,50 euros, más 56,02 euros diarios suplementarios cuando se desarrolle en sábado, domingo o festivo».

Debe decirse: «Por la realización de este tipo de guardia se percibirán 216,50 euros, más 54,14 euros diarios suplementarios cuando se desarrolle en sábado, domingo o festivo».

Sevilla, 18 de abril de 2008

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de marzo de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, por la que se autoriza una guardia de 24 horas para el Instituto de Medicina Legal de Granada (BOJA núm. 72, de 11.4.2008).*

Advertido error aritmético en la disposición de referencia, se procede a su correspondiente modificación.

Página número 49, en el artículo tercero. Retribuciones.

Donde dice: «Por la realización de este tipo de guardia se percibirán 216,50 euros, más 56,02 euros diarios suplementarios cuando se desarrolle en sábado, domingo o festivo».

Debe decirse: «Por la realización de este tipo de guardia se percibirán 216,50 euros, más 54,14 euros diarios suplementarios cuando se desarrolle en sábado, domingo o festivo».

Sevilla, 18 de abril de 2008

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de marzo de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, por la que se autoriza una guardia de 24 horas para el Instituto de Medicina Legal de Jaén (BOJA núm. 72 de 11.4.2008).*

Advertido error aritmético en la disposición de referencia, se procede a su correspondiente modificación.

Página número 47, en el artículo tercero. Retribuciones.

Donde dice: «Por la realización de este tipo de guardia se percibirán 216,50 euros, más 56,02 euros diarios suplementarios cuando se desarrolle en sábado, domingo o festivo».

Debe decirse: «Por la realización de este tipo de guardia se percibirán 216,50 euros, más 54,14 euros diarios suplementarios cuando se desarrolle en sábado, domingo o festivo».

Sevilla, 18 de abril de 2008

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de marzo de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, por la que se autoriza una guardia de 24 horas para el Instituto de Medicina Legal de Huelva (BOJA núm. 72 de 11.4.2008).*

Advertido error aritmético en la disposición de referencia, se procede a su correspondiente modificación.

Página número 46, en el artículo tercero. Retribuciones.

Donde dice: «Por la realización de este tipo de guardia se percibirán 216,50 euros, más 56,02 euros diarios suplementarios cuando se desarrolle en sábado, domingo o festivo».

Debe decirse: «Por la realización de este tipo de guardia se percibirán 216,50 euros, más 54,14 euros diarios suplementarios cuando se desarrolle en sábado, domingo o festivo».

Sevilla, 18 de abril de 2008

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de marzo de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, por la que se autoriza una guardia de 24 horas para el Instituto de Medicina Legal de Córdoba (BOJA núm. 72, de 11.04.2008).*

Advertido error aritmético en la disposición de referencia, se procede a su correspondiente modificación.

Página número 47, en el artículo tercero. Retribuciones.

Donde dice: «Por la realización de este tipo de guardia se percibirán 216,50 euros, más 56,02 euros diarios suplementarios cuando se desarrolle en sábado, domingo o festivo».

Debe decirse: «Por la realización de este tipo de guardia se percibirán 216,50 euros, más 54,14 euros diarios suplementarios cuando se desarrolle en sábado, domingo o festivo».

Sevilla, 18 de abril de 2008.

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de marzo de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, por la que se autoriza una guardia de 24 horas para el Instituto de Medicina Legal de Almería (BOJA núm. 72 de 11.4.2008).*

Advertido error aritmético en la disposición de referencia, se procede a su correspondiente modificación.

Página número 48, en el artículo tercero. Retribuciones.

Donde dice: «Por la realización de este tipo de guardia se percibirán 216,50 euros, más 56,02 euros diarios suplementarios cuando se desarrolle en sábado, domingo o festivo».